

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 2019-149
Demandante: FRANCINA BALANTA GONZALEZ y OTROS
Demandado: JOSE BENITO GONZALEZ y OTROS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACION No. 280

Guachené, Cauca, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se entra a decidir sobre la anterior solicitud incoada por la Dra. **LICETH GUZMAN LEON**, apoderada judicial de la parte demandante, respecto a que se realice por parte de esta judicatura el **EMPLAZAMIENTO** del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, entidad **CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL y MINERO**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, con el argumento de que; dicha entidad actualmente se encuentra liquidada y no existe a la vida jurídica por la disolución y liquidación de la misma, y que por ello se desconoce su dirección física, correo electrónico o cualquier otro medio por el cual se pudiese notificar de la demanda.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Efectivamente, como lo asegura la memorialista, se tiene que la **CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL y MINERO**, fue liquidada. Sin embargo, esta judicatura pudo constatar, que, tal liquidación fue regulada por el Decreto 1065 del año 1999.

Ahora bien, esta judicatura encontró en la página WEB https://www.parcajaagrariaenliquidacion.com.co/index.php?option=com_content&view=article&id=2&Itemid=2, así como también en el enlace: <https://www.parcajaagrariaenliquidacion.com.co/index.php>, que posiblemente, es la FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, la encargada de los tramites de acreencias hipotecarias provenientes de la citada entidad liquidada. Página que, además, informa sobre el correo electrónico en donde se pueden hacer las notificaciones judiciales, las cuales las determinan así: **parcal@parugp.com.co** y **gravamenescajaagraria@parugp.com.co**. como correos electrónicos. PBX: **601-404-02000** y dirección: **Calle 67 No. 16 – 30 de Bogotá D.C.**

Así las cosas, y bajo la información citada en el presente proveído, no es posible invocar por la parte demandante el desconocimiento del paradero de la parte a citar, no sin antes haber agotado la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 3 de diciembre de 2019, a la entidad **Patrimonio Autónomo de Remanentes de la Caja Agraria en liquidación, a través de la Fiduprevisora S.A. en su calidad de vocera y administradora.** Ello para los fines instituidos en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

En merito a lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ – CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento del **ACREEDOR HIPOTECARIO**, entidad **CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL y MINERO**, solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante, atendiendo los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: La parte demandante también deberá agotar el ordenamiento dispuesto en el Numeral 5 de la parte resolutive del proveído de fecha 3 de diciembre de 2019, con la entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, a través de la FIDUPREVISORA S.A.** en las direcciones judiciales que se citaron en el presente auto.

TERCERO: AGOTADO el trámite anterior y dependiendo de la respuesta del eventual acreedor hipotecario, entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN, a través de la FIDUPREVISORA S.A.** pase a despacho para decidir lo que en derecho corresponda impartir.

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc7157429b41f140ce89fe2d5ec9478ac5eb1f1b336ddc358ba34955a7e2b4f**

Documento generado en 11/11/2022 02:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>